











REPUBLICA DE VENEZUELA

SELLO CUARTO VENTENARI  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Don Simón de la Cruz y don Juan de los Rios  
a tiempo de su vida, que a los señores  
de los señores de los señores de los señores

A Gabriel de Paruta y a los señores  
Nuestro y sumo de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores

de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores











Se desira = Ch. Juan de Napue de ...  
Mino ... de Napue ...  
Incoment ... de ...  
Carones ... de ...  
Le que ... el Real ...  
este ... de ...  
Ad ... de ...  
Juan ... de ...  
Joseph ... de ...  
La ... de ...  
Nombraron ... de ...  
Dido ... de ...  
A ... de ...  
familia ... de ...  
Juan ... de ...  
de ... de ...  
Que ... de ...  
Juan ... de ...  
en ... de ...  
que ... de ...  
que ... de ...  
ninguno ... de ...  
para ... de ...  
partido ... de ...  
se ... de ...











Don Jello, de Nardete Carlo mayor, el re-  
sente implor, y quean lo tenga entendido  
este Cavildo, Porquien bitta fue o berrido  
Con el Capitulo deuido y acordaron segund  
Cumpla de secute segun el Com. Por berrido  
semanda y queue haga sauer, lo contemido  
Indiothib altho de Curaca quel, a quien  
sele en breue para lo efecto, quele con-  
benzan y guarda de m. d. x. c. c.

Don Jello, que en Amion a que el Com. de Curaca  
de la villa de Avellan las Paredes de m. d. x. c. c.  
y ha en gran falta el que en este Com. de  
Curaca para m. d. x. c. c. el lo ganado y  
se apre berrido haviendo dano en las Paredes  
de y sembrado de Avellan de la villa  
de Avellan que parecen su dano, Por lo qual  
se acordó de m. d. x. c. c. y de m. d. x. c. c.  
Paredes. y p. m. d. x. c. c. y de m. d. x. c. c.  
Hija de este Cavildo, que en el Punto de par-  
della ay, y napunta biela que en quit  
de este Punto, quando se hecho. La que  
tiene por no poder servir, y aunque esta  
esta mal hallada, aderecandose lo d. x. c. c.  
en m. d. x. c. c., acordaron que berrido  
de m. d. x. c. c. que en el Punto, curaca, m. d. x. c. c.































4

Viendo, la forma que sea de tener, e practicar  
la leguerrita por el Real Cavildo, acordaron se  
Guarde. Cuyas Persecuta, segun el mo, lo  
orden, se expresa, yaten lo, aque, lo da a  
seal onze de do, a esta villa. la prologacion que  
tende, para el uso de los adueros, y obediencia de  
Mient, la una, con signado, el pago de dicho servicio  
por que nose le tarde, el de la Real hacienda, que  
se haga. Reparacion, de dicha, cantidad, en el tomo  
de esta villa, inter termino, con las orden, y de con  
cion, de la que previno, a Reglamiento, a lo prevenido  
en dicha orden, que se ponga por Cuentas de dicho  
partido, el que fha, en la forma que se cala, un  
bra, en los demas, para su satisfaccion, se haiga  
para su aprovacion.

Se requiriese  
a los señores  
hombres

En este Cavildo, se vio, y ha, orden de no lo, espe  
dida, por el Sr. Intendente de guerra, el Manuel  
fernandez, de Cancha, y data, en cordova, a los once  
del corriente, en que se manda, que para completar  
el complemento de los Perim, se pidan, a esta Villa, de  
cientos de sesenta y un, hombres, que sean aplicados  
para el Perim, de segundo, batallon, de infanteria  
de a caballo, y que a esta villa, tocan, hacer, lo  
que se mandan, y orden, entre los mozos, a la D  
Capaz, para el manejo de las armas, y que deb  
ban, entrar en estos, segun, la referida, orden  
y que, en ella, se cita, la que es, acordaron, segun  
de Cuyas Persecuta, segun, como en ella, se expre













































SELLO QUARTO VEINTE  
RAPEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

hayan, a Cañido, Sum. el consero. Luis de Per... dees  
suilla. litando, sus los dios y regados, en uaiun...  
co thob. wan. to uiene de Pauer Sum. el M. Juan E  
ro ni llo de Longo ra Pio. Co. Per. = Antonio paer, ten  
sella. thieniente. de alqua... = Martin Alfonso  
de Galin. Cañido, al Per. Mañón - Juan. Antonio  
dezeaberna, Per. = Juan. Mañón - Juan. Antonio  
de l'orden. de cañido. Per. = Juan. Infante  
palo Mañón, todos Peridorey, Capitulares de los señores  
= Juan. Cañido, acordaron lo siguiente

En el Cañido, por sum. de Per. = Juan. Mañón  
un de Cañido, a Per. = Juan. Mañón, dees suilla. Juan  
de feua. de medicina, zeli. Mit. Juan. Mañón, Per. = Juan.  
Peruido, de Pauer, por lo pedido, de Per. = Juan. Mañón  
uillo, al frand. Mañón, que lo es. Juan. Mañón  
por lo Cañido, acordaron, de Mañón, hazer, al Per.

Al frand. Molina para que  
En el Cañido, por sum. de Per. = Juan. Mañón, acordaron  
de Per. = Juan. Mañón, en Madrid, abien de lo siguiente  
a el paer. de Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón  
queda. un Cañido, por lo que, Juan. Mañón, de Mañón  
uillo, de nombrar, por Per. = Juan. Mañón, de Mañón, de Mañón  
de Mañón, Cañido, Juan. Mañón, de Mañón, de Mañón  
raquel, Juan. Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón  
Juan. Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón  
gon. Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón, de Mañón

Inguereus  
de par. Mañón  
una, de ser  
Per. = Juan.

Vezu. Mañón  
de Per. = Juan.  
Mañón, de Mañón  
Mañón, Cañido

provision











SELLO CUARTO VEINTENA  
RAYEBOIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y NUEVE.

En la villa de Puzos, a los veinte y tres dias del  
Mes de Junio, de mil setecientos y diez y nueve años,  
Yo el Rey, Juan de Vera, de esta villa, estando presente  
y congregado el Ayuntamiento, como lo mandamos  
a hacer, Juan de Vera, Personero de Gonzalo de  
Vico, con Pedro de Alvarado de la Parra y de la Parra, Juan de  
Alferez de la Parra y de la Parra, Juan Antonio de la Parra  
y de la Parra, Juan de la Parra y de la Parra, y los señores  
de esta villa, y el Sr. Infante de España, Pedro de  
rey de España, de esta villa, Juan de la Parra y de la Parra  
concedieron lo siguiente.

En esta villa, por mis señores, y de la villa, una prohibicion  
depedida, por el Sr. Marques de esta villa  
duque de Feria, y de Medina, y de la villa, y de la villa,  
Madrid, a los veinte y tres dias de Junio de mil setecientos

Verenidos  
de Vera, de la Parra  
Blas de la Parra

Juan de Vera, de esta villa, y de la villa, y de la villa,  
cualquier nombre por Vera, de esta villa  
Blas de la Parra, y de la villa, y de la villa,  
lo que se prometia en lo siguiente.

Prohibicion

Al Sr. Infante de España, de la villa, y de la villa,  
ragon, Marques de Puzos, duque de Medina, y de la villa,  
de Feria, y de la villa, y de la villa, y de la villa,  
y de la villa, y de la villa, y de la villa, y de la villa,  
Blas de la Parra, y de la villa, y de la villa, y de la villa,  
y de la villa, y de la villa, y de la villa, y de la villa,























4

Conduccion de dicha cantidad de Na<sup>o</sup> de may siempre  
de dinero de doña Sib<sup>o</sup> sea que de los amidos de  
quebra, la calidad de real facultad. de quatro m<sup>o</sup>  
en libra de sabon. 700 en libra de carne de buena  
de may. Con la calidad de venir a pagar lo aduana  
que esta destinado para pagar al por lo en servicio  
de Cavallos que dhan<sup>o</sup> sus de los de may an<sup>o</sup>. de que  
estando ausado Justicia de may, para que se vera sea  
facultad de fornes, y en defecto de no concederse  
le se halla sin efectos de donde pueden hacer dha<sup>o</sup> con  
dusiones por tanto = sup. de may. mande a probar  
la dha de terminacion de laud, que la Justicia  
della no le barare el que sea que de doña an<sup>o</sup> la  
cantidad necesaria para dha<sup>o</sup> conduccion y en  
su defecto mande de, se le paxa a proporcion  
en de los de may venio, que asien a hacer en su  
ria que pido para ello = D. Antonio  
Juan Suarez del Valle

**Auto** En la ciudad de Madrid a diez de Julio de mill e setecientos  
diez e nueve años el Sr. D. Juan de Vera y uniga y Gaxan  
de can<sup>o</sup> del orden de saniago Comendador de san  
e Intendente de lo politico Militar de la  
hacienda de la, la de san Juan Venado, tiene  
bita e forastero, Mando que la Justicia de laud de  
seguir no impida ni le barare sea que de doña  
an<sup>o</sup> de que dhan<sup>o</sup> de quatro m<sup>o</sup> en libra  
de sabon, 700 en libra de carne, el importe  
de la conduccion de lo que le alocado en el present  
de doña Sib<sup>o</sup> preciso segun la calidad de  
de venio de may que en el pedimento an<sup>o</sup> se  
cuerto se expresan, sin permitia que con este  
modo se paguen de doña an<sup>o</sup> m<sup>o</sup> alguno pa  
nada que no sean los de su dha<sup>o</sup>; e lo  
no venio de doña an<sup>o</sup> de propios de donde  
se deban pagar para la dha<sup>o</sup> conduccion  
y por se quanto asi lo prohibe su<sup>o</sup> con que  
para ser del Sr. D. Juan de Vera y uniga y Gaxan



De la Villa dequelbe y Torre San Rodrigo de  
lo de Condes de Alcazar Mayor de la Ciudad, Casaca  
de San. no que lo furo = Vera = h. de Parada = Manuel  
Fernandez de Sanete y Matos de Cavildo.  
Como Conda de Soranto en esta Nación  
que quedan en mi furo aque me refiero  
y dello apedra el dho. Antonio Juan Suere  
no Roy el presente en forma luviente de Julio  
Demille y otros y su suere D. Manuel de  
Cavildo y Mayor de Cavildo

Y por el Cavildo Bito dho de pacho, lo ybederixon, y que es  
suave y luviente segun y como luviente refuere  
Unica mente para el dho. que es para

que por quanto de lorden y mandado de este Cavildo, sal  
bata y por el y pacho de Pedro y de Juan, an llebado  
ala Ciudad de Cordoba por quanto del dho. donatibo  
presente D. ycho Mill Reales de C. a razon de  
do y dos quartillos, por quanto de su luvencion aque  
se obligaron la qual an hecho, y exhibido Carta de  
pago de ellos y piden se les satisfaga dho. luvencion  
que tu porta qua nocientos y cinco R.  
Cov. Mag, ochenta y cinco R. que es por luvilla  
do, y asimismo, ochenta y cinco R. que es por  
razon de pacho, que an sido pague, a la  
paga de dha. luvencion, y demas luvientes de la  
ellos que es el pacho, que todo mandado  
quinientos y ochenta y cinco R. y por el y pacho  
se les pague, y mandaron se despache luvencia  
de dha. luvencia, a D. Antonio Rodriguez de  
fontario de Soranto y de qual no mag en  
libra de pacho en la Ciudad, donde  
en virtud de dho. despacho permitese su  
el dho. luviente se recibieren luvencia  
ano tenere pacho, proprio nro. luvencia

En que se libran  
57000000  
de la luvencion  
al dho. donatibo  
y luvencia de 18 D.  
de luvencia que  
se debe, luvencia  
de dho. despacho  
que es para  
dado de pacho



SELLO CUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUNVE



Ma bese se par bdo ludho donatibo magque  
elquanto liquido que le bco, y para ello  
sece se pmonio de seaqueudo con el qual  
yo me de lo sup dho se ce p sen eng. a  
choce poritario con may sey de ce p dho  
decho de pmo y gasel

carlo qual se feneus y de camelo y de pmanon  
Juan Antonio de Martin y de Juan de  
de Argota de ...  
Juan de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Juan Antonio de ...

En la villa de ...  
donde se venia ...  
siles ...  
entre ...  
el ...  
Antonio de ...  
Juan de ...  
Antonio de ...  
Juan de ...  
Antonio de ...





Y VALIENDO EN...

SELO QUARTO VEINTIENA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y NUESTRO

Para sacar del  
archibo del Con  
6 Doss ue  
2 Comprar sup  
a 12 de la fanga

De pagar segadores y otros gastos que se deben al ornato  
de los Reales, lo la madre y se desmarcan del hijo  
y anbasado a precio de doce reales que se como su  
dearen y Antonio de Piego se aclararon, oy an se fund  
del infrascripto no bales la fanga e hijo, pre  
zio que parece proporcionado equivo de la cervera  
del, y considerando que el porito de la villa  
el hijo que tiene que comprar la casa del Convento  
de la Cerecha de esta tierra que es de mejor calidad  
a cordaron se le pize a comprar adho por el  
y pasallo para que se le archibo de los porito de  
sej mill de. y se pize, a 12 de la fanga de  
pudado de comprar para que se bria cuple  
audo, al referido precio procurando sea de la  
mejor calidad, el que se comprare se pize  
de la casa sea bastante para que se pize de  
aguardo con el qual y por uno de los dichos hijos  
los dichos y bien los bays unidos

Disertim

Para que  
se bays  
el dinero que  
se dio el po  
rito, a pagar  
en diez

Disertim que una pensión de que el Convento de San  
de los porito se pize a algunos porciones para  
bolsillo de la fanga de la casa de San Diego que  
bendra de siete años de precio que dicho dia de biera  
quiere an de se pize y respecto que el Convento  
de este de reales de la que se tenido todo este tiempo, tal  
quiere que se mandado comprar, a cordaron  
que al referido precio de doce reales de fanga se  
haga liquidacion de las que se pize de la casa  
mesado para lo qual se a que se bria unidos







1

de los dros, siendo preciso por la falta que esta  
 causando, en lo concerniente que tiene el buscar y validas  
 de esta congruencia que se da cuando lo en las canones  
 no, habiéndose tenido noticia que por subrejo falso  
 rable amuestray catholicay armas ahecho fuy de otros  
 la sud de fonda Capital de este venado, y tiene  
 dispuesto hacer mas para el mes proximo de sep,  
 Juan bien la sud, a Luzena, y fundaron que  
 en este conves se escriba, adho el, y pidiendo el  
 licencia para la comida de otros dros, y obtiene el  
 se traiga para que este cauido seña le seria las  
 que sean de se le ha, y de de ara para quando  
 legue el caso. Nombraron por diputados para lo  
 que oviere para dhas partes, di. ponia de las  
 de dros a Juan de la Vega Munici. de  
 Juan Manuel de Peto de Pando, y dros de Peto  
 y de los aqueles cada uno dierone y poseen  
 necesario para dhas diputaciones  
 en este cauido por dros de Peto de Pando, y dros de Peto  
 Juan Manuel de Peto de Pando, y dros de Peto  
 Congracion de dros procedido de Juan Manuel de Peto de Pando, y dros de Peto  
 teniendo noticia que el drito de Pando esta ligando  
 su caudal de mas. En dros al puerio de dros de la  
 faneza, mereciendo de quinientos dros, pide de este  
 cauido se los mande dar que esta pronto a los  
 en donde como lo fuere sacando en dros al Rey en  
 do preciso, para la Mayor seguridad, y para  
 escritura obligandose con su persona y dros de  
 dros y dros que expone, y que se obligara a  
 Man. Comun con el referido, con hipoteca de  
 dros y dros que en ninguno menciona en su  
 Pedro de Juan de la Vega, y dros de Peto de Pando  
 dros que a dros a que el dros de Peto de Pando  
 es de mas calidad que el dros de Peto de Pando, y dros de Peto  
 en su caudal en el dros de Peto de Pando, y dros de Peto

En quese libran  
 a dros Man  
 de Peto de Pando  
 Juan de la Vega  
 500 dros  
 Blaschius de  
 Peto de Pando  
 en dros  
 a 2 de





de la temerancia de...

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NÚMERO...

De acordar acordaron que obligandose de  
Juan Manuel de Ley, Juan de la Calle  
Don Juan Coman como lo, o pieren a la man  
de el hijo que se portaren por quien en el  
dicados que piden, a la piedad de don...  
halla el día quince de sep. que bendic...  
nega... ley en neguen...  
Ponido en virtud de...  
Vedada obligacion,

Con esto se acaba este autoral y lo firmaron  
en... hasta el día quince de sep. que bendic...

Juan de... Martin Alfonso  
Cruzada de... de Sanz, Casilla  
Juan...  
Lo...  
Juan...  
Juan...  
Juan...

Juan Canallero  
de...  
E...

En villa de...  
mill...  
y el...  
famiendo como...  
...  
...  
...  
...





SELLO QUARTO. VEINTE Y CINCO DE ABRIL DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Don Antonio Juan Guerrero del Valle de ... de ... de ...

Dixeron que en atencion a que se dao noticia a este cauido que Alonso Gomez buita m... factor de ... Carnes ... sea averiguado de ella con su casa y familia ...

que en nombre de Antonio ... que sea ... factor de ...

Don Juan ... Don Martin ... Don ...



Mañita de Diego en Sumero dia de Mayo  
 septiembre de mill sebez) Diez y tres años. En  
 con a Juilldo San, Mensejo Justicia de San  
 de San. con un aumento. Como han de ser San a  
 San San el D. Juan Gerónimo de San Juan de  
 Conedo - D. Martin Alfonso de San Juan de  
 remair - D. Juan Francisco de San Juan de  
 San Antonio Suarezero de Valle de Lorenza de la  
 Inana - D. Juan In fante pa tomar Reside  
 re y San punto a fundaron San

diese Juilldo por me. No le hicieron Noxia  
 las que las tomadas de gran el Posito el Pan  
 de San, a D. Andres Brabo Mayor como que fue  
 el, un año que cumplio el dia de San Juan que  
 por este en que Alanca adho Posito en San  
 f, otras 700 q. de San que se consideran  
 Crey para aumento de su Caudal = con mismo  
 las de bienes Vaire y reno de cho Posito el  
 mismo tiempo en que Alanca adho Posito  
 en sesenta ochos mill sebez y sesenta y diez  
 Mis' medio que vale en sesenta y siete y de  
 otros Mis' medio = Ven ta. de San Benito de  
 en que ya manzado dho Matrimonio en  
 miso mill sebez y diez y siete mis' =  
 San mismo la cuenta de Caudal de San  
 de Archibo de dho Posito en que venida  
 no aben a laurre, y today Billa y Me  
 notida, y se ve que para pa barba  
 a dho baron salbo heren quan

dho baron  
 de la cuenta  
 del Posito el  
 año de la Mayor  
 donia de D.  
 Andres Brabo  
 el 17 de Mayo de 1719



a lugar de... La foronon queda falada el  
 a Name que a favor de D. Anrey brabo deulta en  
 las quentas de D. Anrey, del que se le ha...  
 el hijo bendido pague el referido el No...  
 con permitt Veinte y cinco R. de...  
 Meiro. Como besta Mandado G. sun dho.  
 con... que la archivo de dho Posito que que  
 se cumple en dho. con el dho. Caudal = con  
 quanto a las deudas que en las quentas de  
 archivo conto se estan de b... se debe  
 el nuevo Ma... para...  
 asinij mo se bieron las quentas tomadas a dho  
 Juan de la Vega diputada que fue...  
 de dho. hijo me... el año...  
 sexa... en...  
 y... las que a pro baron con sal  
 que el referido pague...  
 de dho. Posito, con no de...  
 con necesario a ello se se f...  
 tiempo el dho. de dho. Caudal

Aprobacion de  
 quentas de  
 Juan de la Vega  
 dif. de...  
 de dho. hijo de  
 Posito

Que se f... memoria  
 que da D. Anrey brabo Ma... que fue  
 de dho. Posito...  
 Primera Ma... que fue el...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...  
 de dho. hijo...

Inque se bio me  
 morial de dho  
 D. Anrey pi  
 siendo Cap...  
 rion...  
 de dho. hijo  
 Posito, a...  
 1718































De Septiembre mil. Rehenes y de la Nueva España  
por la Causa de San Marcos. Su Alteza de la Católica  
mandó y combenir se acuerde con el Sr. Don Domingo de  
Zonguara me Cien años. El Sr. Don Camilo de Aguirre al Sr. Don Juan  
de Anbarino de real cédula. El Sr. Don Juan de Guzman de real cédula  
de real cédula. De la Real Audiencia de Lima. En la  
palma de mayo. San Luis. A los veinte y cinco.

Señor Don Juan de Guzman. Que en atención a que la Real Audiencia de  
Lima. En la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.  
Nombres de los Caballeros del hábito de Santiago, Causa de la Ciudad de  
España. — Cordova Intendente de los polvos de la Real Audiencia de  
Lima, de la Real Audiencia de Lima, de la Real Audiencia de Lima.  
Regencia de la Real Audiencia de Lima, de la Real Audiencia de Lima.  
Para Marchar a la Real Audiencia de Lima, a la Real Audiencia de Lima.  
Destinare en su Real Audiencia de Lima, de la Real Audiencia de Lima.  
de la Real Audiencia de Lima, de la Real Audiencia de Lima.  
pitanga de la Real Audiencia de Lima, de la Real Audiencia de Lima.  
Subredire, con el Sr. Don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Lima.  
edad. Se formen Juicios de Morte. En la Real Audiencia de Lima.  
oficial. o faltando algunos, se nombren otros.  
Entre la persona Noble y distinguida. En la Real Audiencia de Lima.  
Mas brevemente, y se pague de que se pague. En la Real Audiencia de Lima.  
Grandes oficiales. Por los cuales se pague. En la Real Audiencia de Lima.  
Señor por capitán a don Juan de Guzman. En la Real Audiencia de Lima.  
Nueva. Por lo mismo a don Juan de Guzman. En la Real Audiencia de Lima.  
Y por el Sr. Don Juan de Guzman. En la Real Audiencia de Lima.  
Y en la Real Audiencia de Lima. En la Real Audiencia de Lima.















Los di. Diego S. Patti faga de esta Ciudad  
 Interin que en esta delecto de la m. f. en la obra  
 de la laprovindencia que en un g.  
 Comillo de caudo de Cavillo de firmas

Juan de S. Patti & Martin de S. Patti  
 & Gonzalo de S. Patti & Juan de S. Patti

Juan de S. Patti & Juan de S. Patti  
 & Juan de S. Patti & Juan de S. Patti

En villa de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.

Notan que en la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.

Para que sea  
 quedando el  
 de la m. f. de la m. f.  
 de la m. f. de la m. f.

Para que el dia  
 96 del corriente  
 de la m. f. de la m. f.  
 de la m. f. de la m. f.

En la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.  
 de S. Patti de la m. f. de la m. f. de la m. f.









































DEL QUARTO VEINTE  
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Don Juan el fero, de Canete <sup>no</sup> Sr. ma. del  
 Ayuntamiento de la N. N. y N. N. de Córdoba  
 por fee que en Carta (que al Sr. D. Juan de Vera Luna  
 y farrado Cavallero del orden de Santiago Co  
 rred. Sta. Cruz, Intendente General de lo Polí  
 tico Militar, y de la R. hacienda de ella la de Saen  
 y sus Reynados) escrive el Consejo Justicia y Re  
 dimiento de la Villa de Bujaco suya en ella en  
 Veinte y cinco de Octubre pasado este año, en que  
 expresa Remite Testim. del estado de su posesión y  
 pide a su Sr. mande Concederle su <sup>re</sup> para  
 repartir entre sus labradores para la proxima  
 Cosecha (digo) sementera la tercia parte del  
 Caudal de granos de ella, en cuya Vista su <sup>re</sup>  
 mando sepusiese la dha Carta y Testim. en  
 los autos en esta Razon hechos, y que se llevasen  
 al Sr. Asesor, lo que se Executo y en ellos se  
 probeyo el siguiente

Auto = En la Ciudad de Córdoba a Treinta y cinco dias del mes  
 de Octubre de mil setecientos y diez y nueve  
 el Sr. D. Juan de Vera Luna y farrado



del orden de Santiago Corra<sup>t</sup> D. Sta. Ceu. y Inter-  
sente General de lo Político Militar y de la Real  
Hacienda de ella la de Saen y sus Reynados, haviendo  
visto los autos, mandó que en execucion del  
proveydo á Veynte y nueve de Abril pasado se remita  
la Justicia de la Villa de Puégo Remita dentro de  
seis dias el despacho que se le dió para que en los  
meses de Junio y Julio se diese y entregase elposito  
de las Cantidades de trigo y más que se le devían,  
Juntamente con los autos y Diligencias que en su  
Cumplimiento á este fin se ayen hecho para  
en su Vista dar la Provisión que mas Con-  
benza, y deseando su<sup>ria</sup> atender á la manuten-  
cion de las Labores Concedida y Concedida y  
facultas á dha Villa para que de las diez y seis mil  
novecientas y treinta y seis fanegas seis celemines  
y tres quartillos de trigo, que tiene en su  
posito reparta entre sus Vec. Labradores que no  
sean deudores á el, las tres mil fanegas de trigo  
para sus sementeras, dandose fianzas (á satisf-  
facion de dha Villa y sus Capitulares y por  
su cuenta y riesgo) de que las Colueran por el  
de Santiago el año que viene de mil seccion  
tos y veinte, con las Cruzes Corras pondientes  
segun la Costumbre de dha Villa, y por



su auto así lo proveyo su <sup>ria</sup> con Aguado y  
parecer del Sr. <sup>do</sup> Marcos Joseph de Aranda  
Sr. de las Villas de Huélabes y Torrefrancescos  
de los R.ºs. Consejos Alcaldemá.ª Sta. Cít. Asc  
son de su <sup>ria</sup> que lo firmo = Jera = Sr. de Aranda =  
Manuel fern. de Cañete <sup>no</sup> <sup>or</sup> <sup>do</sup> ma.ª del Cau  
Como consta de los autos en esta razon hechos  
que quedan en mi ofizio a que me refiero  
y de ellos doy el presente en Cordova en quatas  
de Noviembre de mill setecientos y diez y  
nueve.

Ben Lee dello <sup>do</sup> y Jera,  
Manuel fern. de Cañete <sup>no</sup> <sup>or</sup> <sup>do</sup> ma.ª del Cau











Virgen de la Santa Fe de Aquilada quem rana  
Adhacalle por quon linnon por lap Sinabada  
porua decauca vna ca linae de forma sualtura  
quero. Inpudare lauta abarua de dhacbeano, como  
seprachio, y no obstante de permaniendo, el the do  
Juan Manuel emu queba (Opizay Poque deia quinde  
attendia) diuendo que aunque fueren quitare la bita  
Asuncanay seque deuan Petriaday y fura deplara, no  
uando avelante Utecauido el exander queba y dicitur  
bion seofrenio. Pame dio y sum dho. Comedo y de  
Joan de Saueza Alguacil Maria de laud el que las  
benmaray quincuitare Parau familia Nadeu her  
mano de ledaman emel sio que el sive siminterey  
algure, y aunque aca de puenta dio a entender  
que daua dho de que utcauido emu perañon  
Nottoria sin particular como upone emdho de  
sin<sup>no</sup> no obstante de uado de puenton felices, y prosequio  
a subntar sequela y sicaree lo referido de uertera  
Kameng. y deir que se que daron Na benmaray  
de dhar Lucasay. Zenuday Sinabrin, Pui aunque  
lorea el quino seabriron de fue acto voluntario  
suro por llevar a d Monte Nittima Tro lacama  
de rober Puy de day la de marcanay de dhacalle Abri  
eron Na benmaray balas y abta d dho. Como fue  
publico, de que Nembta lo inicho de dhar la  
Zion quincitro Paraganay dho real de pacho  
dolo quea el motiro de que en Cauar











	Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	
	Sumus. diez. che fi	9. 1 8 6
	Ad Dreg deabra Sumus Thomas deabra	9. 2 0 6
	Sumus fi	
	A Joan Mombrauel Maria de S. Mercurio	
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	9. 3 0 6
	A Joan Mombrey p. de Mombrey Sumus	9. 4 6 6
	diez Sumus	
	A Joseph Zuperra Maria de S. Mercurio	9. 2 4 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Joan de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 1 5 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 3 6 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 1 8 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Joan de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 1 2 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Joan de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 2 0 6
15	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Joan de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 1 5 6
15	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 1 5 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Pedro de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 2 0 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Pedro de S. Maria Maria de S. Mercurio	9. 4 8 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 1 0 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 2 4 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	A Admora Gallardo p. Zuperra un lar 29 1 9 6 6	9. 1 2 6
	Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7 Sumus 7	
	9543	



Aducar de Domingo Alvarez de Luna	0549
per Joseph	0.12 #
Adiego Montoya Joseph de Luna	0.12 #
Joseph	0.12 #
Francisco Lopez de la Cruz	0.36 #
Adiego Carrion de Chiriqua de la Cruz	0.12 #
Joseph	0.12 #
Salvador de la Cruz de Luna	0.24 #
Maria de la Cruz de Luna	0.12 #
Joseph	0.24 #
Adiego Lopez de Luna	0.36 #
Joseph	0.20 #
Adiego de Luna	0.23 #
Adiego de Luna	0.12 #
Joseph	0.20 #
Adiego de Luna	0.34 #
Joseph	0.24 #
Adiego de Luna	0.36 #
Joseph	0.10 #
Adiego de Luna	0.38 #









SELLO CUARTO. PRIMERA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Doña. C. de Fran. Poma 1017 6 rs

Diego de los 20 18 rs

Alfonso Gonzalez de 20 16 rs

Alfonso de 20 30 rs

Alfonso de 20 24 rs

Alfonso de 20 20 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs

Alfonso de 10284 rs













SELLO QVARTO VEINTEMA  
KAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEYEN

	93 62 R
Francisco I Alvarado de los Rios	0 42 R
Francisco Lopez Rey Christoval de los Rios	0 24 R
Francisco Calmahe de los Rios Juan de los Rios	0 12 R
Pedro Morales de los Rios Pedro Morales	0 24 R
Pedro Leon de los Rios Diego de los Rios	0 18 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 30 R
Pedro de los Rios Diego de los Rios	0 12 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 12 R
Pedro de los Rios Juan de los Rios	0 16 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 10 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 36 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 18 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 16 R
Alonso de los Rios Juan de los Rios	0 60 R





SELLO QUARTO VEINTE  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

5	Joan Miguel Quinte Jr. Arzobispo	36. 282
	Joan Camille de la Torre Sr. Magistrate	0. 20 8
	Joan Joseph Jose L. Sumig Sr. Doctor	0. 18 8
	Allaria Diming deucano-christiana po. u. de Josepha L. Sumig b. de J. J.	0. 24 8
	Joan Lucio Josepha de la Cruz Sumig	0. 24 8
	Josefa L. Guano Jr.	0. 24 8
	Joan Diming Laporta Felipe de la Cruz Sumigexes. Sumig Guano Jr.	0. 24 8
	Alonso Van de la Cruz Sr. Sumig	0. 12 8
	Josefa Joan Martine, Sr. Menor L. Sumig	0. 12 8
	Josefa Alonso de la Cruz Sr. Menor Sr.	0. 10 8
	Mrs. Josefa Josepha Menador Sr. Menor Sr. Menor	0. 12 8
	Blanca Josefa de la Cruz Sr. Sumigexes	0. 20 8
	Josefa Allaria Menador Sr. Menor Sr. Menor	0. 10 8
	Sumig Sr. Josefa Alonso Sr. Josepha Sr. Sumig Sr.	0. 20 8
	Josefa Alonso Sr. Josepha Sr. Menor Sr.	0. 10 8
	Sumig Sr. Josefa Alonso Sr. Josepha Sr. Menor Sr.	08. 68



	Juan Zamora Summa Josef	res	08.64
	A Pedro Perez Diego Semano y Summa	res	0.124
	Diego de los Rios		0.88
	A Pedro de los Rios Summa Summa	res	0.204
	A Juan Guo. Joseph Ferrero Cano Arista		
	Sanchez Summa y Elena de Arista		
	Summa		0.304
	Alfonso Barba. Antonio de Arista		
	Summa y Carreras		0.144
	A Pedro de Arista Juan Carlos y parca		
	Summa y Arista		0.204
	A Juan de Arista Juan Sanchez Summa dice		
	Summa		0.164
	A Juan de San Christoval Camaron		
	Summa dice 7 bis		0.164
	A Francisco de Arista Joaquin de Arista		
	Summa dice 7 bis		0.164
	A Bar me Guo - Bar guero - Summa	res	
	Wema de Arista quinze		0.15
	A Diego de Arista - Joseph de Arista		
	Summa dice 7 bis		0.164
	A Maria Brava Joaquin de Arista	res	
	Summa		0.224
	Summa		
	A Joseph Semano - Juan de Arista Joseph		
	Perez - Margarita Summa	res	
	Summa		0.244
	A Pedro de Arista dice 2 bis		0.184

100634



Martha e Nicola Josephus 19.63 fl

Maria e Simplicio 24 fl

Bartholomeo e Nicola Joann. Maria 11 fl

Pauqual Martin 12 fl

Pedro Senare e Josep Serrano e Josep 18 fl

Joan bruno Bar me bruno e Maria 20 fl

Marcos Parola e Pedro Parola e 30 fl

Francisco e Juliano e 24 fl

Josef e Josep e 20 fl

Marcos e Joao e 30 fl

William e Maria e 20 fl

Bartholomeo e 10 fl

Joseph e Maria e 18 fl

Pedro e 12 fl

William e e 18 fl

William e e 18 fl

Pedro e e 10 fl





DELLO QUARTO VENTINA.  
MAYEDIS. ANO DE MIL SETE.  
CIENTOS Y DIEZ Y NUYVE.

Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Babilon	Blas Babilon	Summa	19361R
Josef			0042R
Adrego Calle	frd Siman	brano Summa	
directo che			0018R
Alon <sup>o</sup> Cabile	Joseph Cabile	Summa	
der directo			0018R
Aladmann	Pedro man	frd cano	
mu <sup>o</sup> directo			0018R
Al Pedro	de <sup>o</sup> Ana	Joan anza	
der directo			0018R
Adrego Moraly	frd Juan	summa	
Manay	Siman	Summa	
der directo			0027R
Alon <sup>o</sup> Lopez	frd decahr	Summa	
der directo			0040R
Alon <sup>o</sup> Ramon	Joan de	Guinea	
der directo			0020R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Joseph	hermano	frd de <sup>o</sup> hna	
der directo			0010R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Ant <sup>o</sup>	de <sup>o</sup> gamy	Joan	
der directo			0008R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Alala	Cam <sup>o</sup> de	Summa	
der directo			0008R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Joseph	Sanchez	ag <sup>o</sup>	
der directo			0016R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Alala	Joan	de <sup>o</sup> Alala	
der directo			0042R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Alala	Joan	de <sup>o</sup> Alala	
der directo			0020R
Alon <sup>o</sup> de <sup>o</sup> Alala	Joan	de <sup>o</sup> Alala	
der directo			0016R

10592R





SELLO QUARTO: VEINTI  
 RAVEDIA AÑO DE MIL SE  
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

195924

Al Sr. Donal ...  
 Al Sr. ...  
 Al Sr. ...  
 Al Sr. ...  
 Al Sr. ...

9.24

0.18

0.30

0.30

Al Sr. ...  
 Al Sr. ...

196948

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

Antonio ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Juan Canabero  
 Espinara







Paraguet de elle Murria e Nambram de S<sup>ra</sup> Marquidela  
Lopez e Fran Onque e Medinaceli Ind. Aguin. Sembrado. Parib  
rodinho de Caude; Melunial Hermine de quincedias Paraque die  
sej daate Informaz de auro e Memorial de fianzas. q<sup>o</sup>  
La Notificaz Parib. Paraque Sonparado y Maludria m.

Selea prorege de los terminos y pedania de Caumpho  
Ondar de la panna Mionegurado Onobregz. q<sup>o</sup> de  
hacer los Caudales que Portaron de dha panna en  
Inup. Niind este Paribrial ante Curia. Pre  
fereim que liza. Ocorran de liza que que  
dentro diez dia al dha Notificaz. q<sup>o</sup> para. antes  
de l'one. Inmediato de dha panna. Obligacion que  
deu a dha panna de l'one. Sembrado de l'one. Carta  
a l'one. Partizi parte de l'one. Para quinica  
dar la prorege de l'one. Por convenientemente a l'one

Vino. Parib. Selea. Este. Supachado por  
Miste. Parib. Parib. Selea. Este. Supachado por  
Inquienado. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
Rafes de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por

de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por

de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por  
de l'one. Parib. Selea. Este. Supachado por











Quem camaron brachy Sunday moron. Por...

Amion Sean de Curido

Interrogatorio a. Curido. Muiade a Namor...  
Nomboram... galardo...  
partano... Real...  
Inguadeclar...  
Curido...  
Por...  
tam...  
agui...  
quinta...  
Muiade a Namor...  
Nomboram...  
de...  
aprima...

Martinio  
de...

Martin Mons  
de...

Juan...  
de...

Juan Ant...  
de...

Juan Caullero  
de...

In...  
de...  
uldo...



















de Cuius que pertenencia...  
Para que...  
las Comunas...  
Mar del Sur...  
aprobado...  
ordenado...  
ordenado para que...  
Paraguay...  
Plaza unida...  
que...  
acordaron...  
en la...  
por...

Para que...  
las...  
en...  
que...  
de...  
al...  
facultades...  
por...  
y...  
se...  
por...  
audal...  
re...  
se...  
Com...  
sucede...















Ho dia de ... segun ...

Conde ...

libranca de ...

... de ... de ... de ...

Conde ...

... de ...

... Juan ...



















